RESOLUCIÓN Nº 308 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-005 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldía Municipal de Fonseca, representado legalmente por **MICHER PEREZ FUENTES,** en su condición de alcalde Municipal, y en tal virtud, Ordenador del gasto de la entidad y para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Fonseca – La Guajira; es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y ejecución de obras y prestación eficiente de los servicios.

Que, le asiste a la alcaldía del Municipio de Fonseca, la obligación de realizar acciones que redunden en beneficio de la comunidad y en las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su programa de Gobierno, realizar la acciones y esfuerzos para promover el desarrollo en infraestructura institucional, que integre el fortalecimiento de la gestión administrativa.

Que los Organismos oficiales de la administración pública y los prestadores de servicios públicos, requieren de una infraestructura adecuada a sus funciones. Por ello, el mantenimiento de dichos edificios constituye una parte importante del conjunto de responsabilidades de cada una de las administraciones del orden público.

Que en el municipio de Fonseca, la infraestructura física de las instalaciones del Centro de Administración Municipal (*Edificio de la Alcaldía*), se encuentra en condiciones no optimas debido al bajo mantenimiento periódico de la infraestructura, la falta de adecuación y mejoramiento en general, entre ellos las puertas, ventanas averiadas, cerraduras inservibles, muros en deterioro, fachada en deterioro, mala impermeabilización causando serias afectaciones a los cielos rasos y muros en general, las redes eléctricas obsoletas, tomacorrientes sin funcionamientos, ausencia de una correcta iluminación, así mismo elementos básicos como las escaleras y barandas, que deberían garantizar un acceso seguro para el personal, presentan un estado avanzado de desgaste, entre otros, teniendo en cuenta que la edificación donde permanecen los funcionarios de la Administración presenta un deterioro progresivo de sus instalaciones físicas que compromete la funcionalidad operativa de las dependencias, la imagen institucional del municipio y las condiciones de bienestar y seguridad de los funcionarios y ciudadanos no es posible prestar un óptimo servicio en el Edificio de la Alcaldía Municipal al 100%.

Que el mantenimiento, adecuación o construcción de los edificios públicos debe ser considerado también como una prioridad relacionada con la calidad de vida de sus usuarios, optimizando la calidad de los lugares de trabajo y de la atención a los estudiantes de los grados básico y media vocacional. Así mismo, los sistemas de mantenimiento de los edificios públicos, considerados individualmente, no difieren de los que puedan ser empleados en los edificios privados, la diferencia puede residir en la escala de su aplicación, en el diseño de las políticas de implementación, en los programas presupuestarios adoptados y en los circuitos administrativos preestablecidos.

Que las actividades de mantenimiento y reparación son actividades requeridas por todas las edificaciones existentes y en uso. Lo ideal es que estas actividades obedezcan a procesos planeados, coordinados y presupuestados desde el inicio del año, pero vemos que en la práctica solo se atienden los daños que surgen y que afectan la operación normal o prestación del servicio o proceso productivo.

Que teniendo en cuenta que no existe un plan de mantenimiento institucional y todos los factores que inciden con el deterioro de las infraestructuras tanto públicas como privadas (climáticos, salinidad, humedad, cercanías a afluentes o arroyos) se deben tomar medidas para detener esta problemática que repercute sobre la salud y confort del recurso humano que labora o frecuenta estos establecimientos del orden público.

Que es por esto y ante el deterioro inminente de la infraestructura física de la ALCALDIA MUNICIPAL ha ocasionado un alto nivel de afectación y condiciones de riesgo y vulnerabilidad por el deterioro del bien inmueble, siendo foco de insalubridad y de inseguridad o riesgo ocupacional. Por ello el Municipio ha formulado el proyecto para la ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Que, en este sentido las políticas esbozadas en el *Plan de Desarrollo Municipal “Fonseca, Potencia del Desarrollo 2024-2027”,* se desarrollan apuntando al programa de fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, mediante la estrategia de Adecuación de Las Instalaciones del Palacio Municipal de Fonseca.

Que tal como se estableció en los documentos precontractuales, esta entidad territorial, requiere contratar la “***ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-005 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: ***CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($438.952.488,00),*** incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00217 del 10 de julio de 2026, Expedido por el jefe de presupuesto de la entidad municipal.

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios, especificaciones técnicas, y presupuesto estimado correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación de Municipio de Fonseca, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el portal del SECOP II, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones y/o inquietudes.

Que desde el día 16 de julio de 2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, documento de especificaciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-005-2026, cuyo objeto a contratar es la **ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Que, dentro de este término legal dispuesto, SI fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° **SAMC-005-2026**, luego de revisado el único medio de comunicación establecido por parte del ente contratante para tal fin, respondidas en su totalidad por principio de transparencia y responsabilidad.

Que mediante la Resolución N° 292 del 27 de julio de 2026, la Alcaldía Municipal de Fonseca, dispuso la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° **SAMC-005-2026**, cuyo objeto se determinó en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual fue publicado junto al correspondiente acto administrativo y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, y demás normas complementarias, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva del Contratista.

Que en el cronograma del proceso se estableció el plazo límite para la entrega de las propuestas, el cual una vez finalizado, se dejó constancia de la recepción de propuesta y conforme a la lista publicada en el SECOP II, de la siguiente manera:

	ENTIDAD / PROPONENTE	PRESENTADA	VALOR OFERTA
1	DALCONS S.A.S.	30/07/2026 9:39 PM	438.087.552 COP

Que, al recibirse propuestas dentro del término establecido, acorde al pliego de condiciones se procedió por parte del Comité Evaluador designado a revisar, evaluar y calificar en base a los parámetros estipulados como requisitos habilitantes y criterios de selección de la oferta más favorable.

Que el día tres (03) de agosto de 2026, el Comité Evaluador hizo entrega del correspondiente informe de evaluación conforme al cronograma establecido en el referido proceso de selección.

Que, en el cronograma del pliego de condiciones, el acto de apertura del proceso de selección se dispuso, que el informe de la evaluación quedaría a disposición de los oferentes durante los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, la cual se realizó el día tres (03) de agosto de 2026.

Que el contenido del acta de evaluación fue puesto en traslado al oferente e interesados, como garantías al debido proceso, a través del Portal Transaccional de la Contratación Pública – SECOP II, hasta el 06 de agosto de 2026, a las 6:00 p.m.

Que el oferente e interesados tuvieron el pleno conocimiento del contenido del acta de Informe de evaluación durante el periodo de traslado, cumpliéndose de esta manera con el principio de publicidad y haciendo uso del derecho de subsanar y/o aclarar ofertas, según fuera el caso.

Qué dentro de este término legal de traslado, NO se presentó ningún tipo de inquietud u observación contra el mismo informe, por consiguiente, se mantiene el mismo informe de evaluación recomendando adjudicar el presente proceso de selección, en virtud de este dicho documento evaluativo y la determinación por parte del comité evaluador, otorgándose la viabilidad para avanzar a la siguiente etapa procesal.

Que luego de verificados por parte del Comité Evaluador los requisitos habilitantes y de ponderación se recomendó que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº **SAMC-005-2026**, se adjudique al oferente **DALCONS S.A.S.,** con NIT # 901.603.369-9, representado legalmente por el señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en este pliego de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, donde se establece un resumen general en los siguientes criterios:

RESUMEN DE FACTORES HABILITANTES.

El Comité Evaluador, una vez realizados los estudios y análisis comparativos de la propuesta presentada, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en este pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-005** de 2026, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, establece un resumen general de los siguientes criterios:

	PROPONENTE	VERIFICACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO	VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	ESTADO DE LA PROPUESTA
1	DALCONS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los requisitos habilitantes y determinados en el cuadro anterior, el Comité evaluador designado, resume los factores habilitantes una vez constatados los documentos aportados a la presente evaluación en los términos y características otorgados por la Ley, que determinen la HABILITACIÓN o NO HABILITACIÓN, de la oferta para la ponderación de los puntajes posibles, el Comité Evaluador expresa que la propuesta del proponente anteriormente analizada se encuentra Habilitada para someterse a los criterios de puntaje con relación al oferente habilitado **DALCONS S.A.S.**

Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, se realizó la correspondiente asignación de puntaje de la propuesta, arrojando el siguiente resultado:

RESUMEN DE CALIFICACIÓN.

		DALCONS S.A.S.	
ÍTEM	CONCEPTO	CRITERIO	PUNTAJE
1	**Oferta Económica:** 	$438.087.552 Conforme al Formato y por debajo del Presupuesto Oficial	**49,75 PUNTOS**
2	**Formato 7A - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS**	FORMATO 7A, acorde y firmado	**5 PUNTOS**
3	**Formato 7C – PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD.**	FORMATO 7C, acorde y firmado	**5 PUNTOS**
4	**Presentar el Formato 14A – Criterios Ambientales, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.**	FORMATO 14A, acorde a lo solicitado por la entidad	**15 PUNTOS**
5	**Presentar el Formato 14B – Criterios Sociales, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.**	FORMATO 14B, acorde a lo solicitado por la entidad	**5 PUNTOS**
6	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. Formato 9A. Y anexar si es Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio, indicando que es como criterio para el apoyo a la industria nacional y Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.**	FORMATO 9A, Acorde y Firmado	**20 PUNTOS**
7	**Formato 12 – Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres**	FORMATO 12A, Acorde y Firmado	**0,25 PUNTOS**
9	**Multas o cláusulas penales durante el último año, Menos dos puntos (-2)**	NO SE EVIDENCIAN	**-**
	TOTAL PUNTOS		**100,00**

Que, de acuerdo con los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes y los puntajes obtenidos en la calificación de la propuesta habilitada, se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	**OFERENTE N°**	**NOMBRE DE OFERENTE**	**PUNTAJE TOTAL**
1	**1**	**DALCONS S.A.S.**	**100**

RECOMENDACIONES

*Los miembros del Comité Evaluador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 del 2015 y los Pliegos de Condiciones Definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-005-2026, habiendo verificado la propuesta presentada, concluyen que el oferente **DALCONS S.A.S.,** con NIT # 901603369-9 y representado legalmente por el señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena; **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente proceso de selección y con la calificación obtenida, ubicándose en el **Primer Lugar del Orden de Elegibilidad**, por lo tanto se **RECOMIENDA** que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-005-2026, se adjudique a este oferente.*

Que, por lo anteriormente descrito en el correspondiente informe de Evaluación y como criterio definitivo, se recomendó la adjudicación del contrato resultante del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° **SAMC-005-2026**, al oferente **DALCONS S.A.S.,** con NIT #901.603.369-9 y representado legalmente por el señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena.

Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de este proceso, se procede en fecha 11 de agosto de 2026, mediante el presente acto administrativo, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° **SAMC-005-2026**, al oferente **DALCONS S.A.S.,** con NIT # 901603369-9 y representado legalmente por el señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena, teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del proceso y por la calificación obtenida.

Que el valor de la oferta presentada es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($438.087.552,00),** por lo que este será el valor del contrato a suscribir, con un plazo máximo de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el Supervisor del Contrato, previa expedición del certificado de registro presupuestal y de la aprobación por parte de la entidad contratante de la Garantía Única de Cumplimiento.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **DALCONS S.A.S.,** con NIT # 901.603.369-9 y representado legalmente por el señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena, el Proceso de Selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº **SAMC-005-2026**, cuyo objeto es la: **“ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($438.087.552,00), incluido IVA, impuestos y deducciones**, conforme al pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente y las disposiciones contenidas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación al señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena, en calidad de Representante Legal de **DALCONS S.A.S.,** con NIT # 901.603.369-9, se hará de bajo los lineamientos del CPACA y normas concordantes. De igual forma se indica que se otorga un término de tres (3) días hábiles posteriores desde la expedición del presente acto para realizar los trámites pertinentes de perfeccionamiento del contrato que se deriva del proceso de selección adjudicado en este acto.

ARTICULO TERCERO: El contrato que se suscriba por la expedición del presente acto de adjudicación; es una decisión consensuada y voluntaria, contra la cual no procede recurso alguno por el carácter de irrevocable y por mandato de la Ley.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP II, www.colombiacompra.gov.co para el conocimiento general.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Fonseca – La Guajira, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHER PEREZ FUENTES
Alcalde Municipal

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Dina Araujo Lago	Abogada de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			